República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2021-**00**551** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple con las exigencias previstas en el artículo 375, en armonía con el canon 390 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: ADMITIR el presente proceso declarativo **VERBAL** (Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio) instaurado por **CARLOS AUGUSTO VIZCAÍNO HERNANDEZ** en contra de **DEEB Y ASOCIADOS LTDA** hoy **DEEB ASOCIADOS S.A.S., CONSTRUCTORA POSITIVA LTDA** hoy **CONSTRUCTORA POSITIVA S.A. EN LIQUIDACIÓN** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

Segundo: TRAMITAR el asunto como un proceso verbal sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

Tercero: SURTIR la notificación de este proveído de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si se trata de una dirección física, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales, o en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 si se trata de una dirección electrónica, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de diez (10) días para presentar oposición y/o excepciones a la demanda, si así lo estima. En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, además, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Cuarto: ORDENAR a la parte demandante, para que proceda con la instalación de la valla en los términos previstos en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso. Fenecido el término de comparecencia, por secretaría inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

Quinto: DECRETAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se consideren con derechos sobre el bien inmueble pretendido en usucapión. En consecuencia, atendiendo lo reglado en el artículo 10º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por secretaria proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo

108 *ejusdem*, en armonía con lo señalado en el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la identificación del proceso, las partes del proceso, su documento de identificación, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere (informando el correo electrónico).

Verificada la publicación en el registro, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido. Procédase de conformidad.

Sexto: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que dentro del término máximo de ocho (8) días, contados a partir del recibo de las respectivas comunicaciones, informen lo pertinente respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40241612, ubicado en la CARRERA 7 No. 1 A - 96 SUR GJ 183 / CARRERA 7 No. 6 – 16 SUR garaje 183 (Dirección Catastral) de esta ciudad.

Séptimo: INSCRIBIR la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40241612.

Octavo: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **HERNANDO BOCANEGRA MOLANO** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

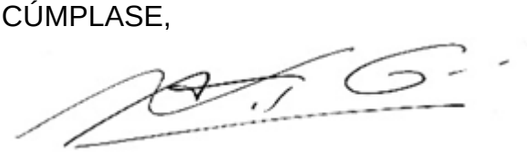

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 042 de hoy 16 DE JUNIO 2021.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24384e29d596764cd99f62e2c4aefa605682482cf78ab22a2bc9c7e8063b02ad**
Documento generado en 11/06/2021 03:06:06 PM